



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202510-00089328
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 092 - 2025

Bucaramanga, 05 de octubre de 2025

SEÑORES
OFICINA ASESORA TICS
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

Radicado del proceso	Infractor	Accionante	Tipo de actuación	Descripción	Fecha de publicación	Archivado
092 – 2025	Propietario y/o poseedor del canino, ubicado en la carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga.	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia Para fallo de archivo	Audiencia pública para el día 27 de septiembre de 2025 a las 3:00 P.M	05 de octubre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González
C.P.S.


Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 092 - 25

Bucaramanga, 3 de septiembre de 2025.

SEÑOR
PROPIETARIO DEL CANINO
Carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado
Bucaramanga.

ASUNTO	Citación audiencia pública Art 223 ley 1801 de 2016
PROCESO POLICIVO	maltrato animal o tenencia irresponsable
RADICADO	92 - 25
DIRECCIÓN	carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga
PROPIETARIO	Tenedor o poseedor
FECHA	septiembre 27 de 2025
HORA	03:00 P.M.

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, avocó conocimiento según queja interpuesta por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, con el fin de verificar los comportamientos que afectan la **tenencia irresponsable de las mascotas**, contempladas en el Artículo 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) **Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Ley 84 de 1989 artículos 1,4,5,6, (actos de crueldad con los animales) ley 1774 de 2016 artículos 1, 3, 4 literal a y b**, proceso que se adelantará en contra el presunto dueño o poseedor del canino, ubicado en la en la **carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado** de la ciudad de Bucaramanga, lo radicó bajo el **Número 92 – 25** y ordenó citarlo para el día 27 de septiembre de 2025 a las 03:00 P.M. para realizar la audiencia de mediación, debe presentarse en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.



MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
Inspectora Urbana Policía.

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CARDENAS RUEDA
PROYECTO PROFESIONAL HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
C.P.S.- ABOGADO CONTRATISTA

La persona que me atendió informó que ya no reside en dicho apartamento, por lo tanto no podía recibir la citación

Carlos Ardila
notificador



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 092 - 25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se recibe en esta Inspección de Policía Urbana **Protección a la vida Turno**, PQR de la línea de bienestar animal clínica jurídica CGD, por maltrato animal o tenencia irresponsable (canino), para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA
TURNO UNO (1)**

Bucaramanga, 3 de septiembre de 2025.

La inspección de policía de Protección a la Vida turno no (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas; entendiendo la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

El objeto de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) Artículo 1, es fortalecer la lucha contra el maltrato animal, mediante acciones que garanticen la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos. Así mismo, se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 con el fin de incluir nuevas formas de protección y garantizar la ejecución de acciones integrales de sensibilización ciudadana prevención y atención efectiva del maltrato animal.

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 46 de la Ley

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA. Corresponde a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces municipales o distritales, su delegado o la autoridad de autonomía territorial, conocer y adelantar el procedimiento constitutivo de maltrato leve, que no causen la muerte o gravemente su salud o integridad física de conformidad con el título XI-A del Código Penal.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal municipales, distritales o de la sociedad civil, el propietario, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 092 - 25

manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.

En caso de que el propietario, cuidador o tenedor del animal no cancele las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.

PARÁGRAFO 2. Para proteger la vida y la integridad de los animales aprehendidos, el inspector de policía, previa prueba fehaciente, podrá abstenerse legítimamente de entregarlos a sus propietarios, tenedores o cuidadores, o a quienes sean los presuntos responsables de la comisión de las conductas de maltrato, hasta tanto no haya decisión en firme en el proceso verbal de maltrato animal y sin perjuicio de las sanciones de tipo penal que procedan por la comisión de aquellas.

ARTÍCULO 11. Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL DE MALTRATO ANIMAL.

Se tramitará ante el inspector de policía, mediante el Proceso Verbal de Maltrato Animal las conductas presuntamente constitutivas como maltrato y actos de crueldad hacia los animales que se encuentran consagradas en la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y las demás normas que las complementen o modifiquen, en las etapas siguientes:

El Artículo 1 de la Ley 1774 de 2016 en Colombia establece que los animales son seres sintientes y, por lo tanto, no son cosas. Esta ley les otorga especial protección contra el sufrimiento y el dolor, especialmente el causado por los humanos. Además, tipifica como punibles ciertas conductas relacionadas con el maltrato animal y establece procedimientos sancionatorios.

Se remite una PQR de fecha 14 de agosto de 2025, por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, posee correo electrónico escder.ocma@uis.edu.co, quien manifiesta que: "un canino lo dejan solo por lagos periodos sin comer ni beber, Solicita la apertura de un proceso por maltrato animal o tenencia irresponsable, que se realice visita domiciliaria para la revisión del estado del canino al predio ubicado en la carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga. Que se actúe de conformidad con la ley Ángel y se le informe del procedimiento por su interés por al canino".

Por lo anterior se procederá a avocar conocimiento de esta diligencia.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento con la PQR interpuesta por parte de fecha 15 de agosto de 2025, por parte la línea de bienestar animal consultorio jurídico de la UIS, de conformidad con el Artículo 1, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la ley Ángel (ley 2455 de 2025) **Artículo 223 de la ley 1801 de 2016. Ley 84 de 1989 artículos 1,4,5,6, (actos de crueldad con los animales) ley 1774 de 2016 artículos 1, 3, 4 literal a y b,** Proceso que se adelantara en contra el presunto dueño o poseedor del canino, el cual puede ser ubicado en la carrera 39 No. 41 – 94, apartamento 203, del barrio el Prado de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: ASIGNAR el trámite de **PROCESO VERBAL ABREVIADO** contemplado en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016. y **RADICARLO BAJO EL NÚMERO 92 - 25**

TERCERO: CITAR A AUDIENCIA PÚBLICA al presunto propietario del canino, para el día **27 de septiembre de 2025 a las 3:00 P.M.** para que se presente personalmente con el fin de realizar la audiencia dentro del proceso verbal

Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:

2 MCL

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 092 - 25

abreviado el cual se realizará en la carrera 20 No. 70 – 55 de la casa de tolerancia barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga.

Notifíquese y cúmplase




MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
Inspectora Urbana de Policía

092/25.

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.
PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CPS .- ABOGADO CONTRATISTA.

0 9 2 - 2 5 1

 Outlook*Dr. / Mrs*

Asignación Solicitud:

Desde Sistema de Notificaciones Alcaldía de Bucaramanga. <no-responder2@bucaramanga.gov.co>

Fecha Vie 29/08/2025 11:32

Para Martha Cecilia Cardenas Rueda <mcardenas@bucaramanga.gov.co>;
establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co <establecimiento.comerciales@bucaramanga.gov.co>



Alcaldía de
Bucaramanga

Notificación Sistema de Gestión de Solicitudes al Ciudadano - GSC

Asignación de Petición

Fecha Radicado: 8/27/2025 12:00:00 AM

RECIBIDO 30 AGO 2025

Nro. Radicado: 1-SA-202508-00174989

Fecha de Vencimiento: 9/17/2025

Solicitante:

Identificación:

Teléfono: -

Correo electrónico: escdcr.ocma@uis.edu.co

Asignado a: **Secretaria del Interior Municipal - Martha Cecilia Cardenas Rueda**

Documentos Adjuntos:

[Descargue aquí Documento \(Solicitud - 1\)](#)

Descripción:

Cordial saludo, Adjuntamos solicitud de apertura de proceso policivo por maltrato animal, agradecemos pronta respuesta. Cordialmente, Línea de Bienestar Animal Clínica Jurídica CGD Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación UIS Escuela de Derecho y Ciencia Política UIS

La Alcaldía de Bucaramanga agradece el cumplimiento de las obligaciones. Cualquier petición, queja o reclamo ingresara a <https://pqr.bucaramanga.gov.co> o enviar correo electrónico a contactenos@bucaramanga.gov.co.

*Copyright © *2025* Alcaldía de Bucaramanga, Todos los derechos reservados.*

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su



Bucaramanga, 14 de agosto de 2025

Señores,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA
contactenos@bucaramanga.gov.co

Asunto: SOLICITUD APERTURA DE OFICIO PROCESO POLICIVO POR MALTRATO ANIMAL.

La Línea de Bienestar Animal del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, es un ente veedor e interesado por el Bienestar Animal de seres sintientes no humanos que habitan en el departamento, por ello ha dispuesto una estrategia para hacer las veces de canal de recepción y seguimiento de las contravenciones en contra de los animales que de manera anónima ponen en su conocimiento. Con fundamento a los hechos que se narran a continuación, en su calidad de autoridad administrativa competente, solicitamos se de él respectivo trámite:

I. HECHOS

El área de reparto del Consultorio Jurídico UIS de manera ANÓNIMA tuvo conocimiento de la situación de maltrato animal que se describe a continuación:

PRIMERO: Mediante una denuncia anónima allegada al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, vía correo electrónico, se puso en conocimiento del Consultorio una presunta situación de maltrato y negligencia animal que estaría ocurriendo en un inmueble ubicado en la carrera 39 # 41-94 edificio Torre de Altagracia, apto 203, barrio El Prado, jurisdicción de la Inspección de Policía del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Según lo manifestado en la denuncia, en dicho lugar habita un (1) perro, que se encuentra permanentemente solo, pues según el dicho del denunciante, el responsable del animal no se hace presente en el apartamento en ningún momento durante varios días.

TERCERO: Durante los periodos de tiempo en que el responsable del perro no se encuentra en el lugar, no se tiene evidencia de que al animal le alimenten, le permitan ir a la calle, mantengan aseado el espacio que habita, o le brinden tan siquiera agua.

CUARTO: Dicha situación supone un estado de abandono e tenencia irresponsable para el perro, escenario que amenaza su integridad y bienestar. Y causa molestias en los demás residentes, generando problemas de convivencia.



Bucaramanga, 14 de agosto de 2025

Señores,

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
INSPECCIÓN DE POLICÍA DE BUCARAMANGA
contactenos@bucaramanga.gov.co

Asunto: SOLICITUD APERTURA DE OFICIO PROCESO POLICIVO POR MALTRATO ANIMAL.

La Línea de Bienestar Animal del Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, es un ente veedor e interesado por el Bienestar Animal de seres sintientes no humanos que habitan en el departamento, por ello ha dispuesto una estrategia para hacer las veces de canal de recepción y seguimiento de las contravenciones en contra de los animales que de manera anónima ponen en su conocimiento. Con fundamento a los hechos que se narran a continuación, en su calidad de autoridad administrativa competente, solicitamos se de él respectivo trámite:

I. HECHOS

El área de reparto del Consultorio Jurídico UIS de manera ANÓNIMA tuvo conocimiento de la situación de maltrato animal que se describe a continuación:

PRIMERO: Mediante una denuncia anónima allegada al Consultorio Jurídico de la Universidad Industrial de Santander, vía correo electrónico, se puso en conocimiento del Consultorio una presunta situación de maltrato y negligencia animal que estaría ocurriendo en un inmueble ubicado en la carrera 39 # 41-94 edificio Torre de Altagracia, apto 203, barrio El Prado, jurisdicción de la Inspección de Policía del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Según lo manifestado en la denuncia, en dicho lugar habita un (1) perro, que se encuentra permanentemente solo, pues según el dicho del denunciante, el responsable del animal no se hace presente en el apartamento en ningún momento durante varios días.

TERCERO: Durante los periodos de tiempo en que el responsable del perro no se encuentra en el lugar, no se tiene evidencia de que al animal le alimenten, le permitan ir a la calle, mantengan aseado el espacio que habita, o le brinden tan siquiera agua.

CUARTO: Dicha situación supone un estado de abandono e tenencia irresponsable para el perro, escenario que amenaza su integridad y bienestar. Y causa molestias en los demás residentes, generando problemas de convivencia.



II. PETICIONES

PRIMERO: Que se de la apertura de un proceso de investigación por **MALTRATO ANIMAL** o **TENENCIA IRRESPONSABLE** según el protocolo de atención a denuncias por parte de la entidad o la dependencia que haga sus veces dentro de la estructura organizacional, conforme a lo estipulado en los artículo 47 de la Ley 84 de 1989 (sustituido por el artículo 11 de la Ley 2455 de 2025).

SEGUNDO: Que se realice visita domiciliaria para revisión del estado de los animales mencionados, en el inmueble ubicado en la Carrera 39 # 41-94 edificio Torre de Altagracia, Apto 203.

TERCERO: Que de considerarse se realice aprehensión material preventiva en caso de observarse maltrato animal o mala tenencia, o de ser el caso se realicen compromisos con el tenedor(a) para mejorar los 5 dominios/libertades del animal.

CUARTO: Que se investiguen los actos de maltrato cometidos por el presunto agresor y se determinen las sanciones correspondientes en caso de probarse.

QUINTO: Que se informe sobre las actuaciones del proceso al que eventualmente se le de apertura, ya que, es de mi interés conocer el estado del caso de maltrato referido.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LEY 84 DE 1989: conocida como el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, brinda una base legal sólida para actuar en casos de maltrato animal.

- **Art. 1:** “A partir de la promulgación de la presente Ley, los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad.”
- **Art. 4:** “Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros de que tenga conocimiento.”
- **Art.6:** El que cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta Ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso. Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:



j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte;

- **Art. 10:** “Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”
- **Art.46:** “Corresponde a los alcaldes o a los inspectores de policía que hagan sus veces y en el Distrito Especial de Bogotá a los inspectores penales.
- **Art. 46”:** “Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.
PARÁGRAFO. Cuando se entregue en custodia el animal doméstico a las entidades de protección animal, el responsable, cuidador o tenedor estará en la obligación de garantizar los gastos de manutención y alimentación del animal sin perjuicio de las obligaciones legales que le corresponden a los entes territoriales.
En caso de no cancelarse las expensas respectivas dentro de un plazo de quince (15) días calendario, la entidad de protección podrá disponer definitivamente para entregar en adopción el animal.”
- **Art. 47:** “La investigación de las contravenciones descritas en esta Ley, se adelantará de OFICIO o por denuncia...”

LEY 1774 DE 2016: marca un hito en la legislación colombiana al reconocer a los animales como seres sintientes, diferenciándolos de los objetos y estableciendo medidas más estrictas contra su maltrato.

- **Art. 1:** Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”
- **Art. 3,** introduce los principios de protección y bienestar animal, señalando que estos seres deben estar libres de hambre, sed, malestar físico, dolor, miedo y estrés.



Lit. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

Lit. b) Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara como mínima:

1. *Que no sufran hambre ni sed,*
2. *Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
3. *Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;*
4. *Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
5. *Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

Lit. c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

- **Art. 7:** “Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:
Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.
Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas



y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.”

LEY 2455 DE 2025: Por medio de la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el estatuto nacional de protección de los animales.

- **ART. 9:** Modifíquese el artículo 46 de la Ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Art. 46. COMPETENCIA. Corresponde en primera instancia a los inspectores de policía, o a quien haga sus veces, y en segunda a los alcaldes municipales o distritales, su delegado o la autoridad definida en el marco de la autonomía territorial, conocer y adelantar el proceso sancionatorio por hechos constitutivos de maltrato leve, que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el título XI-A del Código Penal.

- **ART. 10:** Por medio del cual se modifica el artículo 46A de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

ARTÍCULO 46A. APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Es el procedimiento policivo mediante el cual un animal es retirado de manera transitoria de la tenencia del presunto maltratador porque se tiene conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyen maltrato o que vulneran su integridad física o emocional. Este procedimiento puede ser adelantado por la Policía Nacional, los inspectores de policía competentes. Para este procedimiento no es necesario que medie orden judicial o administrativa previa. Toda queja deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.

- **ART. 11:** Sustitúyase el artículo 47 de la ley 84 de 1989 el cual quedará así:

Trámite del Proceso Verbal de Maltrato Animal; Establece el procedimiento que debe seguir la autoridad policiva para investigar y sancionar el maltrato animal, así:

- ⇒ **Iniciación de la acción:** Puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte, incluyendo denuncias anónimas y aportes de organizaciones o ciudadanos preocupados por el bienestar animal.
- ⇒ **Citación:** Dentro de los cinco (5) días siguientes a los hechos, el inspector debe citar a audiencia pública al presunto infractor y/o peticionario.
- ⇒ **Audiencia pública:** Se otorgan espacios para argumentar, aportar pruebas, y practicar pruebas necesarias.
- ⇒ **Decisión:** Se impondrán sanciones, se determinará el destino de los animales (decomiso o devolución con condiciones), y se notificará en estrados.



- ⇒ Recursos: Proceden los recursos de reposición y apelación en los términos que la misma norma establece.
- ⇒ Ejecución: Una vez ejecutoriado el fallo, debe cumplirse en máximo cinco (5) días.
- **ART. 12:** *Sustituye el artículo 48 de la Ley 84 de 1989 – Principios del proceso verbal de maltrato animal:* Este artículo reconoce los principios rectores del procedimiento sancionatorio, entre ellos: oralidad, gratuidad, celeridad, oportunidad, eficacia, contradicción, inmediación, economía procesal y buena fe. Estos principios garantizan un proceso eficiente, sin dilaciones indebidas y accesible a cualquier ciudadano u organización protectora que denuncie maltrato animal.
 - **ART 13:** *Sustituye el artículo 49 de la Ley 84 de 1989 – Medios de prueba* Se amplía el espectro probatorio del proceso sancionatorio, incluyendo documentos, testimonio, declaración de parte, inspección, dictamen pericial, confesión y demás medios previstos en la Ley 1564 de 2012. Esta norma facilita la acreditación de los hechos denunciados mediante múltiples medios idóneos que la autoridad puede solicitar o decretar de oficio.
 - **ART. 14:** *Sustituye el artículo 50 de la Ley 84 de 1989 – Factor de competencia territorial* Determina que la competencia para conocer el proceso por maltrato animal corresponde al inspector de policía del lugar donde ocurrieron los hechos, es decir, el municipio de Lebrija, Santander, en este caso.
 - **ART. 15:** *Sustituye el artículo 51 de la Ley 84 de 1989 – Del decomiso* Define el decomiso como la privación definitiva de la tenencia o propiedad del animal víctima de maltrato, cuando así lo determine la autoridad competente de manera motivada. Este artículo habilita al inspector de policía para ordenar la medida definitiva de decomiso de los animales encontrados en estado de abandono o desnutrición, si se comprueba la situación.

III. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección:

- Correo electrónico: escder.ocma@uis.edu.co
- Dirección física: Carrera 19 #35-02 Consultorio Jurídico Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Santander

Atentamente,

**LÍNEA DE BIENESTAR ANIMAL
CONSULTORIO JURÍDICO UIS**